



BANBRAS

INFORMACIÓN
RESERVADA

FECHA DE CLASIFICACIÓN	LA MISMA DE EJECUCIÓN	
UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN FIDUCIARIA	
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FIDEICOMISO 2137 FONDO SECTORIAL CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-HIDROCARBUROS	
PARTES RESERVADAS	100%	NUMERO DE PÁGINAS 20
PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS	
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, ARTICULO 141 FRACCIONES I Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (GUBERNAMENAI)	
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN	
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO <i>[Firma]</i>	
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN		
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA	

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO SECTORIAL-CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-HIDROCARBUROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (FIDEICOMITENTE O CONACYT), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN Y APODERADO LEGAL, M.C. LUIS GABRIEL TORREBLANCA RIVERA Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (FIDUCIARIA), REPRESENTADA POR EL LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El 4 de agosto de 2008, las **PARTES** celebraron un contrato de fideicomiso denominado FONDO SECTORIAL CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-HIDROCARBUROS (**CONTRATO**) con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el entonces vigente artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos, 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología (**LCyT**), y Cláusulas Primera y Tercera del Convenio de Colaboración para la creación de los Fondos Sectoriales CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-HIDROCARBUROS, y CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA (**CONVENIO**).

II.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: El Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.

III.- El 27 de febrero de 2015, el CONACYT y la SECRETARÍA DE ENERGÍA celebraron un convenio modificatorio al Convenio de Colaboración para la operación de los Fondos Sectoriales CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-HIDROCARBUROS, y CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA.



[Firma]
Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, CP. 01219, México, D.F.
Tel.: (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx

[Firma]

DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante, que:

I.1. Es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos del artículo 1° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 5 de junio de 2002.

I.2. El artículo 25, de la **LCyT**, establece que las Secretarías de Estado y las Entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con el **CONACYT**, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de Fondos Sectoriales **CONACYT** que se destinen a la realización de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, innovación, el registro nacional o internacional de propiedad intelectual, y la formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos o profesionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, divulgación científica, tecnológica e innovación y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso.

I.3. El artículo 88, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**) prevé que las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial **CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos**, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos que realicen investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial **CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética** serán en conjunto hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065; destinándose el 65% (sesenta y cinco por ciento) al Fondo Sectorial **CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos**, creado de conformidad con las disposiciones de la **LCyT**. Estableciendo, además, que estos recursos se destinarán al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la propia **LCyT** en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos, con especial énfasis en la formación de recursos humanos especializados. Señalando que las materias de investigación serán definidas por la Secretaría de Energía.

I.4 Lo anterior, en el marco del Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados que aprueba el Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial **CONACYT- Secretaría de Energía-HIDROCARBUROS (FONDO o FIDEICOMISO)**, que proponga la Secretaría de Energía.

I.5 La Junta de Gobierno del **CONACYT**, mediante Acuerdo 51-07/14, adoptado en su Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria, del 10 de diciembre de 2014, autorizó la modificación del **FIDEICOMISO**.

I.6 Cuenta con facultades necesarias para la celebración del presente convenio, según lo acredita con la escritura pública número 46,336 de fecha 14 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público número 97 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el número de solicitud 821351, el 12 de junio de 2013, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.7 En virtud de lo anteriormente expuesto, ha decidido celebrar el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**.



II. Declara la FIDUCIARIA, por conducto de su representante, que:

II.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; la Ley de Instituciones de Crédito; la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

II.2. Cuenta con facultades necesarias para la celebración del presente convenio, según lo acredita con la escritura pública número 45,701, de fecha 7 de abril de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80259, el 28 de abril de 2011, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. El Comité Fiduciario autorizó la aceptación y formalización del presente convenio.

De acuerdo con las Declaraciones anteriores se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio modificador.- Las **PARTES** están de acuerdo en modificar integralmente el **FIDEICOMISO** No. 2137 denominado “Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos”, a fin de adecuarlo, entre otros aspectos, a las previsiones contenidas en los artículos 88 y 89, de la (**LFPRH**), reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, así como al Convenio de Colaboración modificado mediante convenio del 27 de febrero de 2015, para quedar en los términos siguientes:

“**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 y 89, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**), 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología (**LCyT**) y a las clausulas Primera y Segunda del Convenio de Colaboración para la creación de los Fondos Sectoriales **CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-HIDROCARBUROS**, y **CONACYT SECRETARÍA DE ENERGÍA-SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA (CONVENIO)**, la **FIDUCIARIA** acepta la voluntad del **FIDEICOMITENTE** de continuar con la operación del Fideicomiso No. 2137 denominado “Fondo Sectorial **CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos**” (**FONDO o FIDEICOMISO**).

La **FIDUCIARIA** acepta continuar con el encargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, continuando con la administración de los bienes y derechos que se afectan al **FIDEICOMISO** en términos del presente instrumento, sin asumir responsabilidad alguna por la legitimidad y efectividad de los mismos, así como por los vicios que soporten.

Conforme a lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de la **LCyT**, el **FIDEICOMISO** no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento, por lo que no se actualizan los supuestos previstos en los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y estará sujeto a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las disposiciones que la **LCyT** establece para los Fondos.



J M

3



De conformidad con lo señalado en la **LCyT**, y con respecto a este **FONDO**, solamente en lo no previsto en la misma, se aplicará en forma supletoria la **LFPRH** y sus disposiciones reglamentarias.

De la misma forma y de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 9, de la **LFPRH**, este **FONDO** se registrará y operará conforme a lo previsto en la **LCyT**; igualmente operará de acuerdo con lo señalado en los artículos 88 y 89, de la **LFPRH** reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en el **FIDEICOMISO**, en lo que le resulte aplicable del **CONVENIO**, en las Reglas de Operación del **FONDO (REGLAS DE OPERACIÓN)** y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el **FIDEICOMISO**, que en este acto se constituye:

El **FIDEICOMITENTE**: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La **FIDUCIARIA**: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El Patrimonio del **FONDO** se integrará con los recursos que se fideicomitan y se aporten en términos del presente instrumento; los rendimientos obtenidos; las inversiones que se realicen y las devoluciones o reintegros que llegaren a realizar los Sujetos de Apoyo.

Igualmente, formará parte del patrimonio lo siguiente:

- A) Con el monto total de recursos con los que actualmente cuenta mismos que ascienden a 88,507,890,287.68 (Ocho mil quinientos siete millones ochocientos noventa mil doscientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.) de conformidad con los estados financieros con cifras al 31 de marzo de 2015.
- B) Las futuras aportaciones que en su caso haga el **FIDEICOMITENTE** para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.
- C) Las donaciones a título gratuito provenientes de cualquier persona física o moral, pública o privada, o subsidios que otorguen dependencias o entidades, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan algún derecho sobre el patrimonio fideicomitado.
- D) Las aportaciones que algún tercero realice al **FONDO** se harán en forma irrevocable, por lo que no se revertirán a dicho tercero los recursos, ni los rendimientos que genere la aportación y, en su caso, por así convenirse, el Comité Técnico y de Administración del **FONDO (COMITÉ TÉCNICO)**, podrá instruir a la **FIDUCIARIA** abrir una determinada subcuenta para la mejor identificación y control de su origen y destino.
- E) Las futuras aportaciones que haga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Energía, en su calidad de aportante sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan algún derecho sobre el patrimonio fideicomitado.
- F) Las futuras aportaciones que realice el Gobierno Federal por conducto del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo apegándose a lo contemplado en el artículo 16, fracción II, inciso d), de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (**LFMPED**), en relación con el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- G) Los rendimientos financieros que se generen de la inversión de los recursos líquidos del **FIDEICOMISO**, en términos de la Cláusula Quinta del presente instrumento.



J

M

4



De conformidad con el numeral 5.1 del texto compilado de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio del 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, la presente Cláusula constituye el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO**.

La inversión de los recursos del **FONDO** se deberá realizar conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento y de acuerdo con lo que establecen los artículos 26, fracción IV, de la **LCyT** y 79 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los recursos correspondientes al **FONDO** se ejercerán en los términos de los artículos 88 y 89 de la **LFPRH**.

CUARTA.- OBJETO Y FINES.- De conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 89, de la **LFPRH**, y el artículo 25 de la **LCyT**, el **FIDEICOMISO** tendrá por objeto:

- a) Apoyar actividades de investigación para identificar áreas con potencial de hidrocarburos que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
- b) Al financiamiento de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, innovación, registro nacional o internacional de propiedad intelectual, formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos o profesionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, divulgación científica, tecnológica e innovación y de la infraestructura que se requiera en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos, con especial énfasis en la formación de recursos humanos especializados.

En la aplicación de los recursos asignados, se dará prioridad a las siguientes finalidades:

- I. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de hidrocarburos de los yacimientos;
- II. Fomentar la exploración, especialmente en aguas profundas, para incrementar la tasa de restitución de reservas;
- III. Mejorar la refinación de petróleo crudo pesado, y
- IV. La prevención de la contaminación y la remediación ambiental relacionadas con las actividades de la industria petrolera.

Las materias de investigación serán definidas por la Secretaría de Energía, para atender el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados que apruebe el **COMITÉ TÉCNICO**, propuesto por la propia Secretaría de Energía.

Para efectos de la ejecución del objeto y fines antes señalados, la **FIDUCIARIA** llevará a cabo las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que deriven del presente instrumento, lo anterior de conformidad con las **REGLAS DE OPERACIÓN**:

- A) Recibir los recursos por concepto de aportación inicial, así como las demás aportaciones que realice el **FIDEICOMITENTE** para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.
- B) Recibir las aportaciones que realice el Gobierno Federal por conducto del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, inciso d) de la **LFMPED**, en relación con el 88 y 89, de la **LFPRH**, así como las aportaciones que haga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Energía.



- C) Entregar, previa instrucción del **COMITÉ TÉCNICO** los recursos correspondientes para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, en términos de lo establecido en el presente instrumento, en las **REGLAS DE OPERACIÓN**, en las convocatorias, en lo que resulte aplicable del **CONVENIO**, así como en las demás disposiciones aplicables.
- D) Entregar, previa instrucción del **COMITÉ TÉCNICO**, a los Sujetos de Apoyo, los recursos que dicho Órgano Colegiado autorice en términos del presente contrato, en lo que resulte aplicable, del **CONVENIO** y de las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- E) Contratar la prestación de servicios, previa instrucción del **COMITÉ TÉCNICO** que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**.
- F) Recibir las donaciones a título gratuito provenientes de cualquier persona física o moral, previa autorización del **COMITÉ TÉCNICO**, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio del **FIDEICOMISO**.
- G) Abrir las subcuentas o registros contables necesarios, para identificar los recursos públicos y privados que, en su caso, integren el patrimonio del **FIDEICOMISO** y diferenciarlos del resto de las aportaciones.
- H) Invertir el patrimonio del **FIDEICOMISO** en numerario, de conformidad con lo estipulado en la cláusula Quinta del presente contrato, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del propio **FIDEICOMISO**.
- I) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones y celebrar los convenios de asignación de recursos, contratos de prestación de servicios y demás actos jurídicos, así como ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones, lineamientos y procedimientos de operación que apruebe el **COMITÉ TÉCNICO**.

La **FIDUCIARIA** estará obligada a atender cualquier instrucción por parte del Secretario Administrativo, en un plazo no mayor a 96 (noventa y seis) horas, exclusivamente por lo que se refiere a instrucciones de transferencia de recursos derivado de los apoyos autorizados y formalizados, que cumplan con los requisitos establecidos en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

En caso de requerirse, los Secretarios Técnico y Administrativo podrán solicitar información a la **FIDUCIARIA** con carácter de urgente.

QUINTA.- INVERSIÓN.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** abrirá una cuenta en la Institución de Crédito de su elección (**CUENTA**), sin que ello represente un costo adicional. Para los efectos de lo previsto en el inciso H) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, la **FIDUCIARIA** invertirá dichas aportaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- i. Los recursos que se reciban en la **CUENTA** hasta las 14:00 horas, serán invertidos por la **FIDUCIARIA** el mismo día de su recepción, en los valores, plazos, entidades y condiciones que le instruya el **FIDEICOMITENTE**. A falta de las instrucciones correspondientes, el **FIDEICOMITENTE** autoriza que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente, se estipulan en los incisos ii), iii), iv) y vi) de la presente Cláusula.





Aquellos recursos que se reciban en la **CUENTA** después de las 14:00 horas, se mantendrán depositados en la misma y se invertirán el día hábil siguiente al de su recepción, en los términos previstos en este inciso.

El **FIDEICOMITENTE** deberá notificar a la **FIDUCIARIA** por escrito, vía fax o correo electrónico, las aportaciones que se efectúen al patrimonio del **FIDEICOMISO**, el día hábil anterior, así como el mismo día en que se lleve a cabo el depósito. La falta de una o de ambas notificaciones releva a la **FIDUCIARIA** de toda responsabilidad, inclusive respecto de aquellas aportaciones que realicen personas distintas del **FIDEICOMITENTE**, por lo que los recursos que se reciban en la **CUENTA** quedarán depositados en la misma hasta que sean identificados por la **FIDUCIARIA**. Una vez identificada la aportación de que se trate por parte de la **FIDUCIARIA**, ésta procederá a su inversión, conforme a lo previsto en esta Cláusula;

- ii. Los valores en que la **FIDUCIARIA** podrá invertir los recursos de la **CUENTA** serán aquéllos denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AA";
- iii. El plazo de inversión de los recursos de la **CUENTA** será hasta de 90 (noventa) días, el cual se ajustará a las necesidades de liquidez para dar cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**;
- iv. La **FIDUCIARIA** sólo podrá invertir los recursos de la **CUENTA** a través de instituciones de crédito con una calificación crediticia igual a "AAA" y en valores de sociedades de inversión cuya cartera esté integrada por los valores emitidos por el Gobierno Federal e instituciones de crédito autorizadas para operar con dicha calidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- v. En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de la **CUENTA**, así como para reinvertir a su vencimiento aquéllos que se encuentren invertidos en los términos pactados en la presente cláusula, los mismos se mantendrán depositados en la propia **CUENTA**, según corresponda. En este supuesto, la **FIDUCIARIA** notificará al **FIDEICOMITENTE** por escrito, vía fax o correo electrónico, la causa de tal imposibilidad, el mismo día en que se presente la eventualidad de que se trate. Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, la **FIDUCIARIA** procederá en los términos estipulados en esta Cláusula;
- vi. En caso de que la **FIDUCIARIA** efectúe la inversión de los recursos que se reciban en la **CUENTA** en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (**BANOBRAS**), ésta deberá devengar la tasa más alta que la propia Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga la inversión. En estos casos, la inversión del patrimonio del **FIDEICOMISO** deberá efectuarse a través del área especializada de **BANOBRAS** y de conformidad con los lineamientos, políticas y demás normativa aplicable, evitando posibles conflictos de interés;
- vii. En los informes periódicos que la **FIDUCIARIA** someta a la consideración del **COMITÉ TÉCNICO** o del **FIDEICOMITENTE**, según sea el caso, se incorporará un apartado referente a las inversiones que el mismo realice en términos de la presente cláusula;
- viii. De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, la **FIDUCIARIA** no podrá responder al **FIDEICOMITENTE** por el incumplimiento de los emisores por los valores que adquiriera, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.


7

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de la **LCyT**, las inversiones a que se refiere la presente cláusula, serán siempre en renta fija.

SEXTA.- SUJETOS DE APOYO.- Serán Sujetos de Apoyo, las universidades e instituciones de educación superior, públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (**RENIECYT**), que establece la **LCyT**.

También serán Sujetos de Apoyo, las personas físicas (becarios del **CONACYT**) como parte de la formación de recursos humanos especializados en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos, quienes podrán participar cuando resulten elegibles en términos de las Convocatorias correspondientes, conforme a lo establecido en el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados, las **REGLAS DE OPERACIÓN** del **FIDEICOMISO**, las disposiciones que para tal efecto determine el **COMITÉ TÉCNICO** y lo dispuesto en el artículo 24 fracción I de las Bases de Organización y Funcionamiento del **RENIECYT**.

Los Sujetos de Apoyo serán elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el **COMITÉ TÉCNICO**, con apego a las **REGLAS DE OPERACIÓN** del **FIDEICOMISO**.

Los derechos y obligaciones de los Sujetos de Apoyo, derivados de los proyectos aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO**, se establecerán en los convenios de asignación de recursos, que al efecto celebre la **FIDUCIARIA** con los Sujetos de Apoyo.

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO; INTEGRACIÓN.- De conformidad con lo señalado en el artículo 80 de la Ley de instituciones de Crédito y la fracción V del artículo 25 de la **LCyT**, se constituye en este acto un Comité Técnico y de Administración.

El **COMITÉ TÉCNICO** es la máxima autoridad del **FONDO**, no tiene personalidad jurídica ni capacidad para obligarse y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en los términos establecidos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten al objeto y fines consignados en la **LFPRH**, **LCyT**, el **CONVENIO**, las **REGLAS DE OPERACIÓN** y el presente **CONTRATO**.

El **COMITÉ TÉCNICO** es un órgano colegiado deliberante y decisorio en materia del **FONDO**, pero no ejecutivo. No contará con personal propio bajo sus órdenes, ni podrá adquirir bienes para sí.

El **COMITÉ TÉCNICO** estará integrado por al menos 7 (siete) miembros con voz y voto, en los términos de la **LCyT**, de la siguiente manera: 4 (cuatro) representantes del Sector Petrolero designados por la Secretaría de Energía, uno de los cuales lo presidirá y tendrá voto de calidad, y 3 (tres) designados por el **CONACYT**, en los que se considerarán 2 (dos) personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado o social, correspondientes a los ramos de investigación objeto del **FONDO**. Cada miembro podrá designar un suplente, el cual tendrá los mismos derechos que el titular y no podrán delegar esta representación en alguna otra persona. Las personas del sector científico, tecnológico y académico, público, privado o social no tendrán suplentes ya que su participación es a título personal.

Asimismo se convocará como invitados permanentes con voz pero sin voto a los Órganos Internos de Control en el **CONACYT** y en la Secretaría de Energía y a la **FIDUCIARIA**.





Podrá invitarse a participar en las sesiones, con voz pero sin voto a personas físicas o representantes de instituciones que el **COMITÉ TÉCNICO** considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se analicen en cada sesión.

Los representantes de los Órganos Internos de Control en el **CONACYT** y en la Secretaría de Energía, firmarán la lista de asistencia pero no el acta de la sesión, toda vez que asisten en calidad de invitados, únicamente con voz pero sin voto. A las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** asistirá con voz pero sin voto el Secretario Técnico del **FIDEICOMISO**, quien, además será Coordinador de la Comisión de Evaluación, contando con un suplente, el cual tendrá las mismas atribuciones que correspondan al titular, y no podrá delegar esta representación en alguna otra persona.

A las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, concurrirá con voz pero sin voto el Secretario Administrativo del **FIDEICOMISO**, quien contará con un suplente, el cual tendrá las mismas atribuciones que correspondan al titular, y no podrá delegar esta representación en alguna otra persona.

Todos los Acuerdos que adopte el **COMITÉ TÉCNICO**, serán hechos del conocimiento de la **FIDUCIARIA** por conducto de Secretario Administrativo del **FONDO**.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El **COMITÉ TÉCNICO** funcionará de conformidad con lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN** del **FONDO**.

NOVENA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El **COMITÉ TÉCNICO** tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar e instruir la apertura de las cuentas y subcuentas en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, que resulten necesarias para el logro de sus fines.
- b) Aprobar e instruir, en su caso, la creación de consejos consultivos de apoyo al **COMITÉ TÉCNICO**, integrados por personas de reconocido prestigio en los sectores relacionados con la materia objeto del **FIDEICOMISO**, consejos que contarán con los alcances y atribuciones que determine el **COMITÉ TÉCNICO** en los lineamientos correspondientes que para el efecto expidan. Los gastos que se generen con motivo de la instrumentación y operación de dichos consejos, se realizarán con cargo al patrimonio fideicomitido con base en los presupuestos que para tal efecto también apruebe el **COMITÉ TÉCNICO**.
- c) Aprobar e instruir, bajo su responsabilidad, a la **FIDUCIARIA** el otorgamiento de poderes a personas físicas o morales para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** o la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el(los) apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros, previa conformidad de la **FIDUCIARIA** respecto de dicha delegación. El Acuerdo correspondiente será instruido a la **FIDUCIARIA** a través del Secretario Administrativo.
- d) Aprobar e instruir la celebración de actos jurídicos y administrativos que tenga que realizar la **FIDUCIARIA** para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, de los cuales puedan derivar erogaciones con cargo al patrimonio del mismo.
- e) Aprobar, a propuesta de la Secretaría de Energía, el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 89 de la **LFPRH**.



- f) Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que hayan sido evaluados y recomendados por la Comisión de Evaluación, de conformidad con lo establecido en la **REGLAS DE OPERACIÓN**.

Podrán apoyarse las actividades previas, que a manera de insumos, sean necesarias para la implementación y desarrollo de los proyectos, de conformidad con lo dispuesto por el **COMITÉ TÉCNICO** y en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

- g) Aprobar e instruir la entrega de recursos a los Sujetos de Apoyo conforme a los términos que se establezcan en los convenios de asignación de recursos, entrega que será instruida a la **FIDUCIARIA** a través del Secretario Administrativo y/o del Secretario Técnico.
- h) Autorizar e instruir la contratación y entrega de recursos a los prestadores de servicios, únicamente para el pago de los gastos de operación y administración del **FIDEICOMISO**, que será instruida a la **FIDUCIARIA** a través del Secretario Administrativo.
- i) Aprobar la propuesta para aumentar, restringir o cancelar los apoyos otorgados a los Sujetos de Apoyo, que le sean presentados por el Secretario Técnico y/o el Secretario Administrativo, de conformidad con los resultados del seguimiento técnico y financiero de los proyectos apoyados.
- j) Conocer la información financiera y contable del **FIDEICOMISO** que le presente la **FIDUCIARIA**, y dictar las medidas preventivas y correctivas que considere procedentes.
- k) Definir las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, comunicándolas y, en su caso, instruyéndolas por escrito a la **FIDUCIARIA**.
- l) En acuerdo con el **FIDEICOMITENTE**, aprobar las modificaciones al contrato de **FIDEICOMISO**.
- m) Aprobar las **REGLAS DE OPERACIÓN** y sus modificaciones y cualquier otro instrumento emitido por el propio **COMITÉ TÉCNICO**, informando de ello por escrito al **FIDEICOMITENTE**.
- n) Revisar y aprobar, en su caso, las propuestas de convocatoria y sus términos de referencia para el otorgamiento de recursos a los Sujetos de Apoyo, así como los criterios de evaluación, selección y seguimiento de las solicitudes de apoyo presentadas a través del Secretario Técnico.
- o) Tomar conocimiento de los informes técnicos y financieros del desarrollo de los proyectos apoyados, revisando los informes de avance que presenten los Secretarios Técnico y Administrativo y la Comisión de Evaluación, con facultades para aumentar, restringir o cancelar el apoyo cuando a su juicio fuese necesario, teniendo en cuenta las disponibilidades financieras, los dictámenes de las instancias correspondientes y lo dispuesto en el presente contrato y en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- p) Determinar las acciones de auditoría externa que resulten necesarias y aprobar los gastos y honorarios correspondientes.
- q) Acordar y en su caso, autorizar los actos y documentos que resulten necesarios para el desarrollo adecuado del objeto del **FIDEICOMISO**.

- r) Conocer la información financiera y contable del **FIDEICOMISO** que le presente la **FIDUCIARIA** para su aprobación; asimismo, dictará las medidas preventivas y correctivas que considere procedentes, así como aprobará los estados financieros del **FIDEICOMISO**.
- s) Las que señale la **LCyT**, el presente contrato, el **CONVENIO**, las **REGLAS DE OPERACIÓN** y demás disposiciones jurídicas aplicables, en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.- El **FIDEICOMISO** contará con una Comisión de Evaluación, que estará integrada por al menos 5 (cinco) miembros con voz y voto, quienes serán investigadores, científicos, tecnólogos y/o profesionistas de reconocido prestigio, expertos en las materias objeto del **FIDEICOMISO**, residentes en México o en el extranjero, designados de común acuerdo entre el **FIDEICOMITENTE** y la Secretaría de Energía, y que deberá incluir la participación de funcionarios del Sector Petrolero.

La Comisión de Evaluación estará integrada de la siguiente manera:

- i. 1 (uno) Coordinador, que será el Secretario Técnico del **FONDO** y contará con voz y voto de calidad en caso de ser necesario;
- ii. 3 (tres) investigadores, científicos, tecnólogos y representantes de las empresas y de los sectores productivos, expertos en las materias objeto del **FONDO** designados en común acuerdo por el **CONACYT** y la Secretaría de Energía.
- iii. 1 (uno) representante de la Secretaría de Energía con conocimientos técnicos en la materia del **FONDO**.

La Comisión de Evaluación contará con un Coordinador que será quien funja como Secretario Técnico del **FIDEICOMISO** designado por el **FIDEICOMITENTE** quien contará con voz y voto de calidad en caso de ser necesario.

La función principal de la Comisión de Evaluación será la evaluación científica y factibilidad técnica de los proyectos a ser apoyados por el **FIDEICOMISO**, la elaboración de una opinión que contenga la determinación de la calidad científico-tecnológica y/o viabilidad técnico-económica de cada una de las propuestas, incluyendo la recomendación acerca de las actividades previas, que a manera de insumos, sean necesarias para la implementación y el desarrollo del proyecto, así como la evaluación periódica del desarrollo y de los resultados de los proyectos apoyados, revisando los informes de avance que al efecto le presenten los Sujetos de Apoyo, a través de los Secretarios Técnico y Administrativo.

La Comisión de Evaluación, para llevar a cabo sus funciones, podrá apoyarse con evaluadores miembros del Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados.

Las reglas de funcionamiento y facultades de la Comisión de Evaluación, se establecerán en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

La designación y participación de los miembros de la Comisión de Evaluación será a título personal y honorífico, por tanto, no se podrán nombrar suplentes.

DÉCIMA PRIMERA.- SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, fracción V, último párrafo de la **LCyT**, la Secretaría de Energía designará al Secretario Administrativo para apoyar las funciones administrativas del **COMITÉ TÉCNICO**.



El Secretario Administrativo tendrá las siguientes funciones:

- A) Convocar a las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, por instrucciones del Presidente, o en su caso del **CONACYT** o la **FIDUCIARIA**, adjuntando la información y documentación necesaria para llevar a cabo las mismas, de conformidad con lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- B) Realizar la clasificación de la documentación de las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- C) Fungir como Secretario de Actas de las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** con el apoyo de la **FIDUCIARIA** como Prosecretario de Actas.
- D) Certificar la documentación operativa y administrativa del **FONDO**. El Secretario Técnico del **FONDO** tendrá la obligación de proporcionar al Secretario Administrativo la documentación que se encuentre bajo su guarda, de conformidad con lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN** y en el presente **CONTRATO**.
- E) Elaborar, conjuntamente con el Secretario Técnico, las propuestas de convocatorias y sus términos de referencia que permitan la realización del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, así como elaborar la propuesta del programa y del presupuesto operativo anual, y someterlos a la aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**.
- F) Llevar a cabo el control y seguimiento financiero y administrativo del ejercicio de los recursos del **FONDO** y de los proyectos apoyados, con base en los informes de avance que los Sujetos de Apoyo le presenten.
- G) Presentar al **COMITÉ TÉCNICO** un informe de las actividades realizadas de conformidad con las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- H) Girar las instrucciones correspondientes a la **FIDUCIARIA** en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el **COMITÉ TÉCNICO**.
- I) Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, la propuesta de la **REGLAS DE OPERACIÓN** del **FIDEICOMISO** o, en su caso, la modificación a las mismas y someterlas a la aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**.
- J) Las que le deriven del presente contrato, de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, del **CONVENIO** y las que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO**.

El Secretario Administrativo no asumirá responsabilidad alguna por la calidad y/o veracidad de la información que llegaran a proporcionar terceros con motivo de la integración en la carpeta como soporte de algún asunto a presentarse en la sesión del **COMITÉ TÉCNICO**.

De igual forma, no asumirá responsabilidad alguna en aquellos casos en que algún asunto no sea incorporado en la carpeta, al no haberse recibido con la debida antelación o bien porque no se haya proporcionado la documentación o información soporte.



M

[Handwritten signature]

El Secretario Administrativo deberá contar en todo momento con un suplente, quien tendrá todas las atribuciones que correspondan al titular y a quien se le deberán otorgar los mismos poderes legales que le correspondan. En caso de ausencia temporal o definitiva del titular, el suplente deberá seguir desempeñando el encargo conferido. El suplente deberá ser designado conforme a las mismas reglas previstas para designar a los titulares.

DÉCIMA SEGUNDA.- SECRETARIO TÉCNICO.- El Secretario Técnico será designado por el **FIDEICOMITENTE** y fungirá como Coordinador de la Comisión de Evaluación.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- A) Presidir y coordinar el funcionamiento de la Comisión de Evaluación y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen por dicho órgano.
- B) Coordinar la evaluación de las propuestas susceptibles de ser apoyadas o financiadas con recursos del **FIDEICOMISO**.
- C) Elaborar, conjuntamente con el Secretario Administrativo, las propuestas de convocatorias y sus términos de referencia que permitan la realización de los objetivos del **FIDEICOMISO**, así como elaborar la propuesta del programa y del presupuesto operativo anual, y someterlos a la aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**.
- D) Proponer los criterios de evaluación de propuestas que se reciban a través de Convocatorias, mismos que serán aprobados por la Comisión de Evaluación.
- E) Someter a consideración del **COMITÉ TÉCNICO** los proyectos o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines de este **FIDEICOMISO**, que hayan sido recomendadas por la Comisión de Evaluación.
- F) Coordinar el seguimiento técnico y los avances de los proyectos apoyados con recursos del **FIDEICOMISO**.
- G) Coordinar la evaluación de los resultados finales de las propuestas financiadas.
- H) Elaborar y proponer al **COMITÉ TÉCNICO** los mecanismos para la difusión y divulgación de los resultados de los proyectos apoyados.
- I) Presentar al **COMITÉ TÉCNICO** un informe de las actividades realizadas de conformidad con las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- J) Llevar el control y seguimiento técnico de los proyectos aprobados a los Sujetos de Apoyo, con base en los informes de avance que al efecto éstos le presenten, solicitando, en su caso, la opinión de la Secretaría de Energía, en relación con los productos por etapa y/o finales que se obtengan por la ejecución del proyecto.
- K) Elaborar conjuntamente con el Secretario Administrativo, la propuesta de la **REGLAS DE OPERACIÓN** del **FIDEICOMISO** o, en su caso, la modificación a las mismas y someterla a la aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**.

L) Las que le deriven del presente contrato, de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, del **CONVENIO** y las que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO**.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN CONTRACTUAL.- No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que las otras utilicen en la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes mantendrá en paz y a salvo a las demás partes de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato, actuando en ejercicio de los fines del **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La **FIDUCIARIA** no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, estando obligada tan solo a hacer del conocimiento del Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** de tal acontecimiento que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La **FIDUCIARIA** quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del **FIDEICOMISO**.

La **FIDUCIARIA** sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

Para el estricto cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** gozará de todas las facultades y de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aun las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** deberá otorgar y/o revocar los poderes que sean necesarios a favor de las personas que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO** por conducto del Secretario Administrativo, en cuyo caso la **FIDUCIARIA** no tendrá más responsabilidad que la de formalizar tales actos, sin asumir responsabilidad por la actuación de los mandatarios ni del pago de sus honorarios.

En el supuesto de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** estará obligada únicamente a dar aviso al **FIDEICOMITENTE** en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas contado a partir del momento en que la **FIDUCIARIA** haya tenido conocimiento de la eventualidad, con lo cual cesará su responsabilidad.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** queda facultada para ejecutar los actos necesarios.



J

M

[Signature]



El Secretario Administrativo, con la información que obtenga del **FIDUCIARIO**, será responsable de informar al **CONACYT** la situación financiera y contable del **FONDO**, de acuerdo al Manual de Contabilidad de los **FONDOS CONACYT** y las disposiciones que en la materia se emitan.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- La **FIDUCIARIA** deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia.

Asimismo, la **FIDUCIARIA** responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el **FIDEICOMISO** o en la ley.

DÉCIMA SEXTA.- LIMITACIÓN PATRIMONIAL.- Las obligaciones a cargo del **FIDEICOMISO** se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitido, por lo que, si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que la **FIDUCIARIA** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, la **FIDUCIARIA** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**, quedando en todo momento a salvo los derechos de terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN.- El **FIDEICOMITENTE**, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo a la **FIDUCIARIA**, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados y liberar de cualquier responsabilidad a los mismos, por cualquier proceso administrativo, judicial o extrajudicial, o por cualquier reclamación, multa, pena u otro adeudo de cualquier naturaleza como consecuencia de actos relacionados con el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, siempre y cuando éstos hubieren actuado en términos de lo estipulado en el presente **FIDEICOMISO** y/o en cumplimiento de las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, y que en su actuación no hubiera mediado dolo, negligencia o mala fe.

Asimismo, la **FIDUCIARIA** se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al **FIDEICOMITENTE**, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados y liberar de cualquier responsabilidad a los mismos, por cualquier proceso administrativo, judicial o extrajudicial, o por cualquier reclamación, multa, pena y otro adeudo de cualquier naturaleza como consecuencia de actos relacionados con el **FIDEICOMISO**, cuando dichos actos se realicen en contravención a lo dispuesto en el presente **FIDEICOMISO**, a la legislación aplicable o cuando haya actuado con negligencia o mala fe.

DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.- La **FIDUCIARIA** podrá cesar en su cargo, en los términos del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de remoción o renuncia, la **FIDUCIARIA** elaborará y entregará al **FIDEICOMITENTE**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a dichos eventos, un balance del patrimonio fideicomitido que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haya hecho efectiva dicha remoción o renuncia, debiendo, en todo caso, estar pagados sus honorarios, así como entregar los estados financieros auditados, y la información y documentación de la operación del **FIDEICOMISO** que posea. Esta información deberá ser enviada al **FIDEICOMITENTE** y se hará del conocimiento del **COMITÉ TÉCNICO** a través del Secretario Administrativo.

DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como del numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la **FIDUCIARIA** declara que explicó en forma inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el valor y consecuencias legales de lo dispuesto en dicha fracción como en la referida Circular, que a la letra dicen:





“Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...

...

...

...

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

"1 a 5 . . .

6. Prohibiciones

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA.- HONORARIOS.- El **FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar a la **FIDUCIARIA** en los términos del presente contrato, con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por concepto de honorarios las cantidades siguientes:

- A) Por la suscripción del presente contrato de **FIDEICOMISO**, la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que la **FIDUCIARIA** cubrirá con cargo a la primer aportación del **FIDEICOMITENTE**, a que se refiere la Cláusula Tercera, inciso A) del presente contrato.
- B) Por la administración del **FIDEICOMISO**, la cantidad anual que resulte de aplicar el 1.5 al millar sobre el saldo promedio diario del mes calendario correspondiente de los recursos en numerario, dividido entre 12 (doce) meses, pagadera mensualmente, sin que el importe resultante a cobrar sea inferior a \$13,054.00 (Trece mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales ni mayor a \$326,350.00 (Trescientos veintiséis mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos el último día hábil de cada mes.

Los importes mínimos y máximos señalados en el párrafo anterior, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o a falta de tal indicador aquel que lo sustituya según lo determine el Banco Central o la autoridad competente que corresponda.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS Y COSTOS.- Todos los gastos, honorarios, derechos y demás erogaciones que se causen con motivo de la celebración del **FIDEICOMISO** y del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

En caso de que se genere cualquier acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzca efectos adversos sobre el patrimonio del **FIDEICOMISO** y que hubieren sido generados a consecuencia directa de actos u omisiones del **FIDEICOMITENTE** relacionados con el **FIDEICOMISO**, incluyendo los costos legales derivados de la defensa legal de la propia **FIDUCIARIA**, correrán a cargo del patrimonio fideicomitado.





VIGÉSIMA SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Durante la vigencia de este contrato, la **FIDUCIARIA** se obliga a enviar al **FIDEICOMITENTE**, ya sea en las direcciones que se señalen en la Cláusula Vigésima Novena de este contrato, o vía electrónica a la dirección de correo electrónico que al efecto le indique cada uno, los estados de posición financiera y los estados de cuenta mensuales, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre de cada mes natural con respecto a la situación financiera que guarda el **FIDEICOMISO**, disponiendo el **FIDEICOMITENTE** de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la información que le entregue la **FIDUCIARIA**, para emitir, en su caso, comentarios a los mismos. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hayan recibido comentarios a los citados informes éstos se darán por aprobados.

En lo referente a la rendición de cuentas hacendarias y cuenta pública, de conformidad con la **LFPRH** y su Reglamento, la obligación de dar cumplimiento al registro en el sistema de control y transparencia de fideicomisos y su renovación anual y baja, así como la rendición de cuentas trimestral, le corresponde a las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos, mandatos o contratos análogos. La **FIDUCIARIA**, previa solicitud del **FIDEICOMITENTE**, apoyará en todo momento proporcionando la información financiera que se requiera.

Por lo que respecta a la revisión que lleven a cabo instancias fiscalizadoras, la **FIDUCIARIA** participará como sigue:

- a. Cuando la revisión sea practicada al **FIDEICOMITENTE**, la **FIDUCIARIA** la apoyará proporcionando documentación e información del **FIDEICOMISO**, previa solicitud del **FIDEICOMITENTE**.
- b. Cuando la revisión sea practicada al **FIDEICOMISO**, el Secretario Administrativo y la **FIDUCIARIA** atenderán directamente las solicitudes de documentación e información y en su caso, solventarán las observaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGILANCIA.- La vigilancia del **FIDEICOMISO** estará a cargo del Órgano Interno de Control en el **CONACYT**.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- El presente contrato de **FIDEICOMISO** podrá ser modificado por el **FIDEICOMITENTE** previo acuerdo con la Secretaría de Energía, aprobación del **COMITÉ TÉCNICO** y su debida formalización ante la **FIDUCIARIA**.

VIGÉSIMA QUINTA.- SECRETO FIDUCIARIO.- El **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen que el presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que la **FIDUCIARIA** deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIONES FISCALES. Todos los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales, que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales que, en su caso, se causen con motivo tanto de la formalización del **FIDEICOMISO**, como por el cumplimiento de sus fines durante la vigencia del mismo, serán de la estricta responsabilidad de la **FIDUCIARIA**, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al **FIDEICOMITENTE** cada vez que éste se lo solicite para los efectos respectivos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NATURALEZA DEL FIDEICOMISO.- Conforme a lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de la **LCyT**, el **FIDEICOMISO** no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni con personal propios





para su funcionamiento, por lo que no queda en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y estará sujeto a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que la LCyT establece para los fondos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.- El presente **FIDEICOMISO** tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables. Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la extinción del **FIDEICOMISO**, y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la **FIDUCIARIA** revertirá al **FIDEICOMITENTE** los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, de acuerdo con lo previsto en la fracción IX del artículo 26 de la LCyT.

VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos del **FIDEICOMISO** las **PARTES** señalan como sus domicilios legales los siguientes:

La **FIDUCIARIA**: Avenida Javier Barros Sierra número 515, 3° piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, México, Distrito Federal.

El **FIDEICOMITENTE**: Avenida Insurgentes Sur número 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación. Sin este requisito, todas las notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

TRIGÉSIMA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las **PARTES** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del **FIDEICOMISO**, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas Cláusulas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES.- Las **PARTES** en este acto convienen en que las comunicaciones que se generen con motivo del **FIDEICOMISO**, se efectuarán mediante documento suscrito por persona debidamente facultada para ello y notificado personalmente en los domicilios señalados en la Cláusula Vigésima Novena de este contrato.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico, las **PARTES** reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el presente **FIDEICOMISO** vía correo electrónico, misma que surtirá todos sus efectos legales conforme a lo establecido en el Código de Comercio, señalando para tales efectos las siguientes direcciones:

La **FIDUCIARIA**: Avenida Javier Barros Sierra número 515, 3° piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, México, Distrito Federal.

Dirección de correo electrónico: alcjandros.torreblanca@banobras.gob.mx y rosa.turriza@conacyt.gob.mx





El **FIDEICOMITENTE**: Avenida Insurgentes Sur número 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal.

Dirección de correo electrónico: ndiaz@conacyt.mx

Las **PARTES** se obligan a notificarse cualquier cambio en sus domicilios y/o direcciones electrónicas, ya sea por escrito, vía fax o correo electrónico. De no realizar dicha notificación, se tendrán por válidamente hechas las efectuadas en las direcciones de correo electrónico precisadas en esta Cláusula.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente **FIDEICOMISO**, las **PARTES** expresamente convienen en someterse a la legislación y a la competencia de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.”

SEGUNDA.- Vigencia del Convenio Modificatorio.- La entrada en vigor de las modificaciones establecidas en este Convenio Modificatorio comenzará a partir del 27 de abril de 2015.

Ciudad de México, Distrito Federal, el 27 de abril de 2015, quedando un ejemplar en poder del **FIDEICOMITENTE** y dos en poder de la **FIDUCIARIA**.

**EL FIDEICOMITENTE
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**M.C. LUIS GABRIEL TORREBLANCA RIVERA
DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN Y APODERADO
LEGAL**

**LA FIDUCIARIA
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 2137.- FONDO SECTORIAL-CONACYT-
SECRETARÍA DE ENERGÍA-HIDROCARBUROS**

**LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO**





CONACYT

UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGISTRADO

NÚMERO	FECHA	ANEXO
FCN-SEC-32/2015	27-Abril-2015	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>